



San Andrés, Isla, Primero (01) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	88001-3103-002-2019-00353-00
Radicado	Verbal de Pertenencia
Demandantes	Franklin Martínez Pomare, Castora Archbold Pomare, Climaco Rodrigo Archbold Pomare, Asmon Bortlan Archbold P, Adolf Lee Archbold Pomare, Cito Ovidio Archbold Pomare, Terence Archbold Lerma.
Demandados	Mario Posada y Personas Indeterminadas.
Auto Sustanciación No.	061-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, se evidencia que la secretaría del Despacho incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado determinado señor Mario Posada y las PERSONAS INDETERMINADAS y DESCONOCIDAS, e instaló la valla de que trata el numeral 7° del Artículo 375 del C.G.P. en lugar visible del predio objeto de la litis (ver fl. 69 a 72); asimismo, se verifica que se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información señalada en el inciso 5 del Artículo 108 del C.G.P. y en el numeral 7 del Artículo 375 ibídem, habiéndose surtido el emplazamiento de demandado determinado señor Mario Posada y de las PERSONAS INDETERMINADAS, al haber transcurrido el plazo a que alude el inciso 6° del Artículo 108 del C.G.P., y vencido el término de inclusión de la valla en el último Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, óbice por el cual, al amparo de lo preceptuado en el numeral 8 del Artículo 375 ejusdem, en concordancia con el numeral 7 del Artículo 48 ibídem, el Despacho procederá a designar un Curador Ad-litem que represente al señor MARIO POSADA y a las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble materia de este litigio.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Nómbrase al Doctor JOSE ANGEL URZOLA HERNANDEZ como Curador Ad-Litem, para que represente en el sub-lite, al demandado determinado señor MARIO POSADA y a las PERSONAS INDETERMINADAS y DESCONOCIDAS demandadas.

SEGUNDO. Prevéngase al Curador Ad-litem designado en el numeral anterior, que el nombramiento efectuado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) Procesos como Defensor de oficio; así mismo, infórmesele que desempeñará el cargo de forma gratuita como Defensor de oficio (numeral 7° Artículo 48 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Isla a los 5
días del mes Abril (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 32

La Secretaría